

ACUERDO No. 247

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;
- Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

k



- Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;
- Que, el artículo 97 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, ha establecido criterios generales sobre los cuales se deberán planificar y ejecutar la gestión integral forestal sustentable en el país;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 139 del 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 05 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente expidió la norma de "Procedimientos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 147 del 17 de agosto del 2011, el Ministerio del Ambiente reforma el artículo 33 del Acuerdo Ministerial No. 139 del 30 de diciembre del 2009;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo 147 del 17 de agosto del 2011.

Art.2. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito a, 30 DIC 2011


Marceló Aguiñaga Vallejo
Ministerio del Ambiente


NP/TV/NT/FCH/CR